



1 2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE CENTRO DE ESTUDIOS
Y ATENCION DERMATOLOGICOS Y
COSMIATRICOS S.A. "ICRECED" QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: SEÑORES DOCTORES
GONZALO AUGUSTO CALERO
HIDALGO, MIREYA MARIA AGUILAR
AGUILAR, ARSENIA MARIA SIERRA
MERIZALDE, PEDRO WELLINGTON
CHAVEZ RUILOVA, JOSE MARIA
OLLAGUE TORRES, ADOLFO
NICANOR MOLINA HOLGUIN, ANA
MARIA LORENA VELIZ GUEVARA,
LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO,
REBECA MARIA REGINA SABANDO
SANCHEZ, FRANKLIN DAGOBERTO
MADERO IZAGUIRRE, JORGE
ALFREDO MADERO IZAGUIRRE,
MAURO ARMANDO MADERO
IZAGUIRRE, VENILDA JUDITH
YAMBAY AUCANCELA, HUMBERTO
JORGE FERRETTI BONDY, MIGUEL
ANGEL ORDOÑEZ TACO, JUAN
CARLOS PEÑAHERRERA FLORES,
GLADYS AZUCENA NOBLECUELA
CARRION, LAURA DEL ROCIO SORIA



**ARTEAGA I MARIA CAROLINA VELIZ
GUEVARA.**

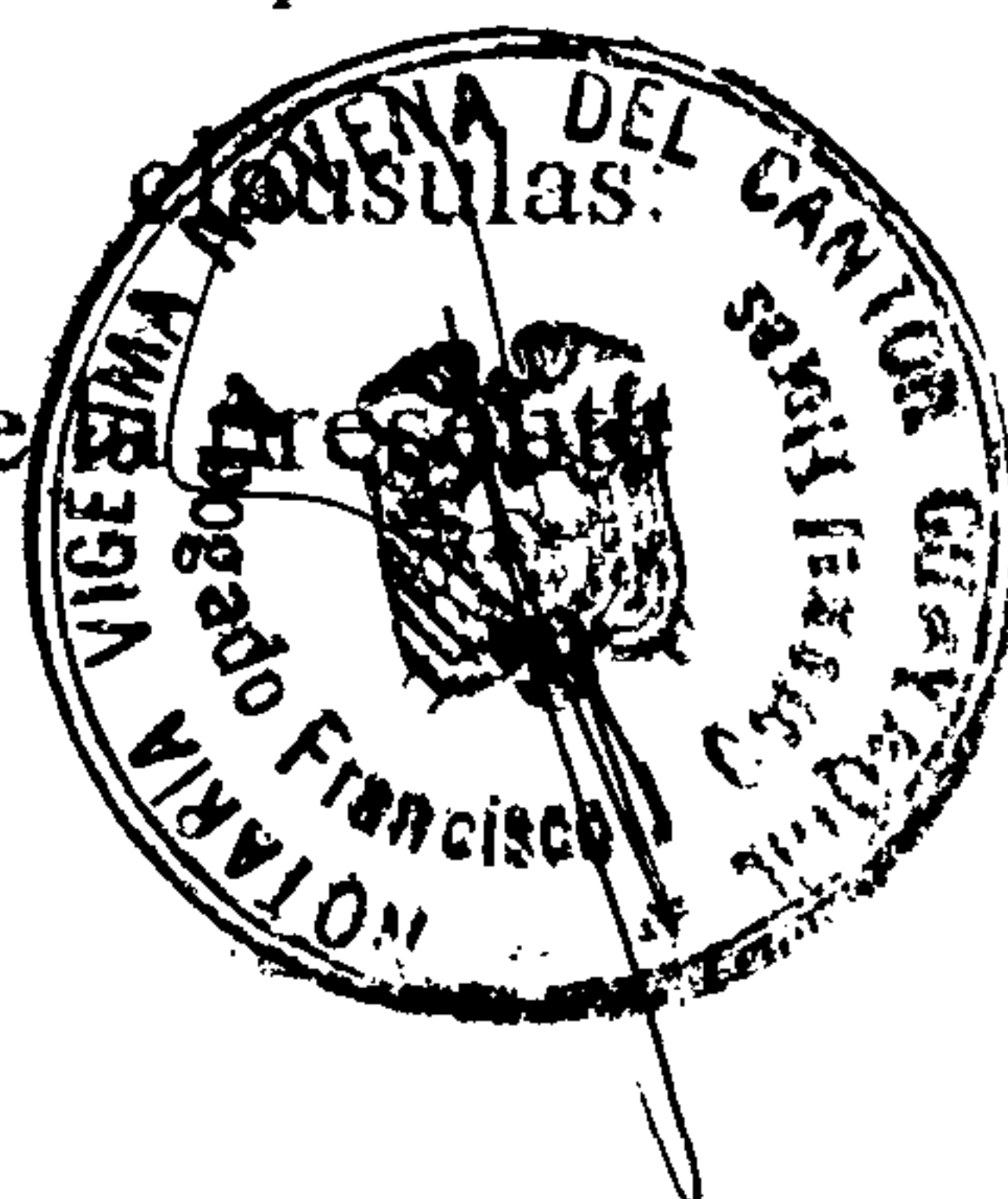
CAPITAL AUTORIZADO : US\$4,000.00

CAPITAL SUSCRITO : US\$2,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Lunes Trece de Noviembre del Dos Mil, ante mi:
ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO del Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **DOCTOR GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**, mayor de edad, casado, Médico; **MIREYA MARIA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, Médico; **ARSENIA MARIA SIERRA MERIZALDE**, mayor de edad, casada y doctora en Medicina; **PEDRO WELLINGTON CHAVEZ RUILOVA**, casado, mayor de edad, Médico; **JOSE MARIA OLLAGUE TORRES**, mayor de edad, casado, Médico; **ADOLFO NICANOR MOLINA HOLGUIN**, mayor de edad, casado, Médico; **ANA MARIA LORENA VELIZ GUEVARA**, soltera, mayor de edad, Médico; **LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO**, mayor de edad, divorciado, Médico; **REBECA MARIA REGINA SABANDO SANCHEZ**, soltera, mayor de edad, Médico; **FRANKLIN DAGOBERTO MADERO IZAGUIRRE**, mayor de edad, casado, Médico; **JORGE ALFREDO MADERO IZAGUIRRE**, mayor de edad,

casado, Médico; **MAURO ARMANDO MADERO**
IZAGUIRRE, mayor de edad, casado, Médico; **VENILDA**
JUDITH YAMBAY AUCANCELA, mayor de edad, soltera,
Médico; **HUMBERTO JORGE FERRETTI BONDY**, mayor de
edad, soltero, Médico; **MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ TACO**,
mayor de edad, casado, Médico; **JUAN CARLOS**
PEÑAHERRERA FLORES, mayor de edad, soltero, Médico;
GLADYS AZUCENA NOBLECILLA CARRION, mayor de
edad, casada, Médico; **LAURA DEL ROCIO SORIA**
ARTEAGA, mayor de edad, Soltera, Médico ; y la Doctora
MARIA CAROLINA VELIZ GUEVARA, mayor de edad,
casada, Médico; los comparecientes son ecuatorianos, portadores
de sus cédulas de identidad, con domicilios y residencias en ésta
ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la
naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo
otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus
propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse
y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública,
el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como
sigue: **SEÑOR NOTARIO:-Sírvasse incorporar** en el registro de
escrituras públicas a su cargo, una de constitución de Compañía
Anónima y demás declaraciones y convenciones que se
determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES: comparecen a la celebración de



escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen:

- 1) **DOCTOR GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad;
- 2) **MIREYA MARIA AGUILAR AGUILAR**, Ecuatoriana, casada, domiciliada en esta ciudad;
- 3) **ARSENIA MARIA SIERRA MERIZALDE**, Ecuatoriana, casada domiciliada en esta ciudad;
- 4) **PEDRO WELLINGTON CHAVEZ RUIDOVA**, Ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad;
- 5) **JOSE MARIA OLLAGUE TORRES**, Ecuatoriana, casado y domiciliado en esta ciudad;
- 6) **ADOLFO NICANOR MOLINA HOLGUIN**, Ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad;
- 7) **ANA MARIA LORENA VELIZ GUEVARA**, Ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad;
- 8) **LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO**, Ecuatoriano, divorciado, domiciliado en ésta ciudad;
- 9) **REBECA MARIA REGINA SABANDO SANCHEZ**, Ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad;
- 10) **FRANKLIN DAGOBERTO MADERO IZAGUIRRE**, Ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad;
- 11) **JORGE ALFREDO MADERO IZAGUIRRE**, Ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad;
- 12) **MAURO ARMANDO MADERO IZAGUIRRE**, Ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad;
- 13) **VENILDA JUDITH YAMBAY**

AUCANCELA, Ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad;

14) **HUMBERTO JORGE FERRETTI BONDY**, Ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad; 15) **MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ TACO**, Ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad; 16) **JUAN CARLOS PEÑAHERRERA FLORES**, Ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad; 17) **GLADYS AZUCENA NOBLECILLA CARRION**, Ecuatoriana, casada, domiciliada en esta ciudad; 18) **LAURA DEL ROCIO SORIA ARTEAGA**, Ecuatoriana, soltera y domiciliada en esta ciudad; y;

19) **MARIA CAROLINA VELIZ GUEVARA**, Ecuatoriana, casada y domiciliada en esta ciudad .- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de compañía anónima.

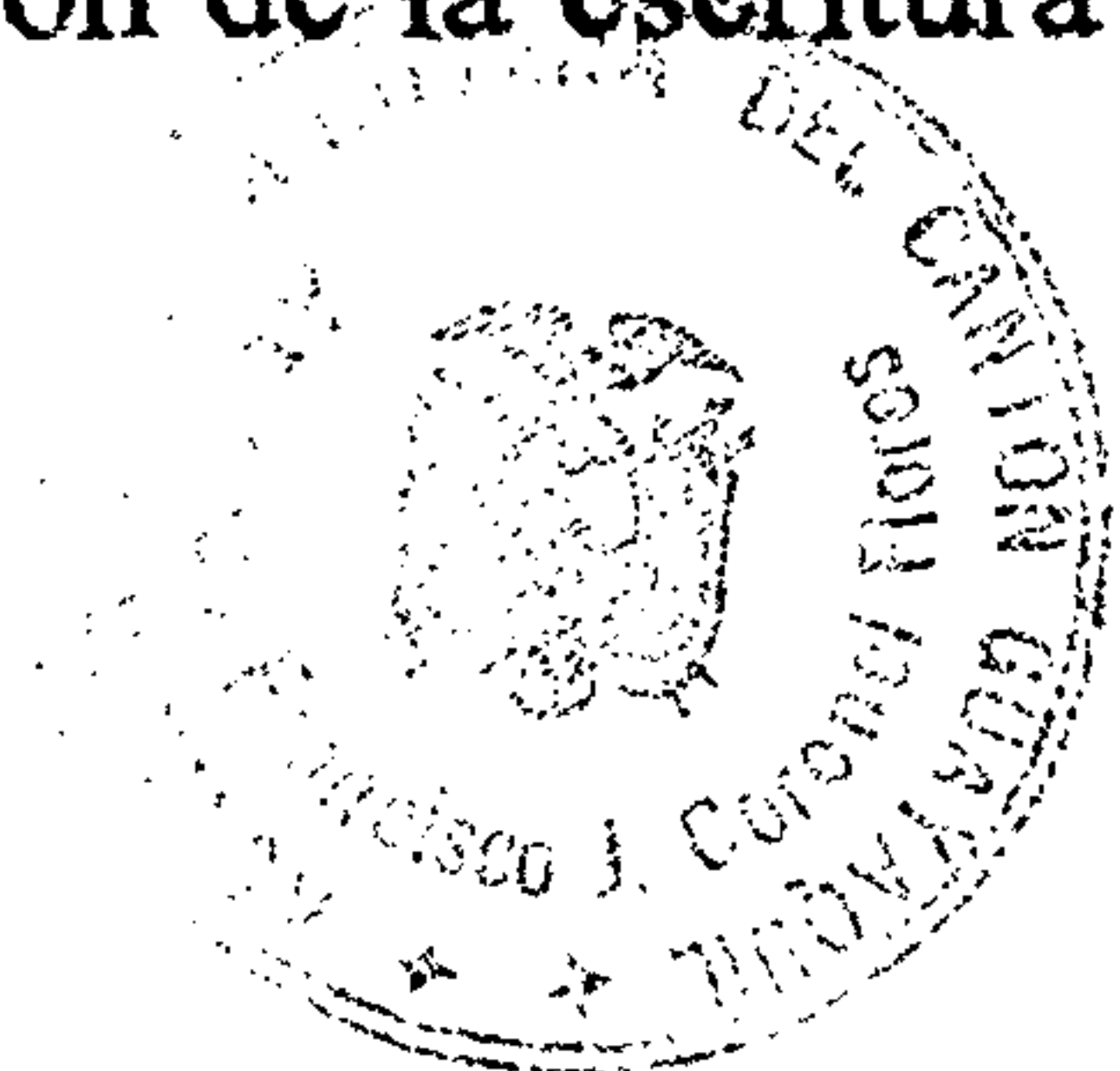
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CENTRO DE ESTUDIOS Y ATENCION DERMATOLOGICOS Y COSMIATRICOS S.A. "ICRECED" .- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- La compañía se denominará **CENTRO DE ESTUDIOS Y ATENCION DERMATOLOGICOS Y COSMIATRICOS S.A. "**



ICRECED", y por lo tanto se registrá por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: - OBJETO**

SOCIAL:-La compañía tendrá por objeto: a) La atención médica y servicios clínicos dermatológicos; alergológicos, cosmiatricos, diagnosticos, tratamientos terapeuticos, especializada en atención de la piel y requerimiento facial. Además se dedicará a la importación y venta de productos técnicos, clínicos, farmacéuticos y otros relacionados con los servicios que prestará la compañía. b) A la Importación, exportación y compraventa de productos agrícolas y derivados; Podrá adquirir toda clase de bienes muebles , maquinarias, herramientas, ser socia o accionista de compañías anónimas o limitadas constituídas o por constituirse e intervendrá en toda clase de licitaciones y concursos de ofertas con empresas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas, estatales, privadas o mixtas y realizará todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura



5

ARTICULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS** y el capital suscrito de la compañía es de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en Dos Mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al Dos mil inclusive. Cada acción de Un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en sus libros de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las



atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente individualmente en todos sus negocios u operaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo

dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha

6

Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en las convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Junta Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerarse



entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representan por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo la excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d), Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta

anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando preceda, la cuota de éstas, para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de seis miembros incluido el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de la utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la



compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION I

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El

directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por seis vocales, dos de los cuales será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Director, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el

Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El directorio se

reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica

de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes de Directorio, a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control, c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionista si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar



conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones, d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.- **CAPITULO SEXTO:**

DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente , con indicación de las reformas que desean introducir, la misma que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLAUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente:

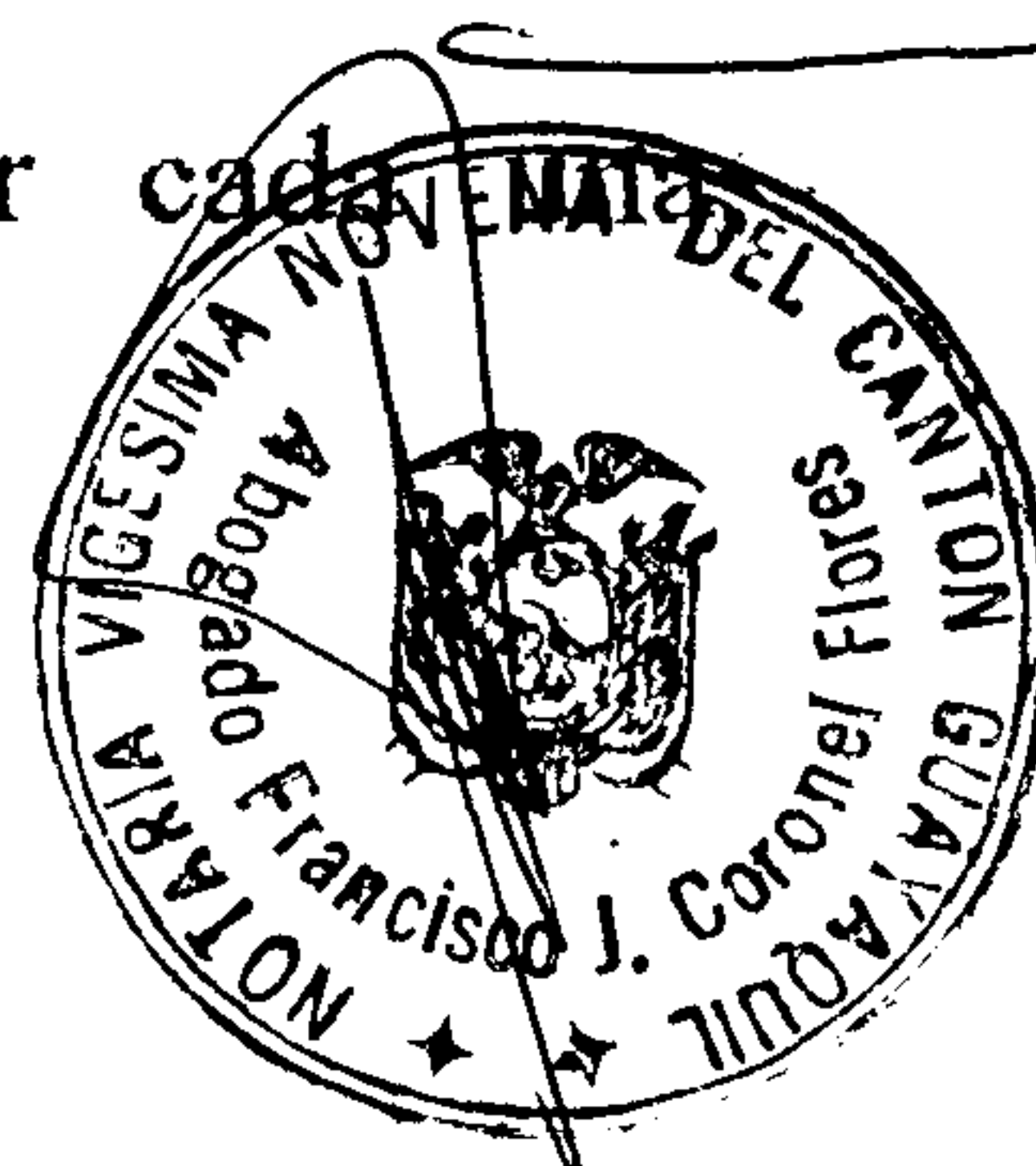
GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO, suscribe Ciento Seis acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una ;

MIREYA MARIA AGUILAR AGUILAR, suscribe Ciento Cinco acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una;

ARSENIA MARIA SIERRA MERIZALDE, suscribe Ciento Cinco acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una;

PEDRO WELLINGTON CHAVEZ RUILOVA, suscribe Ciento Seis acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una;

JOSE MARIA OLLAGUE TORRES, suscribe Ciento Seis Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una;

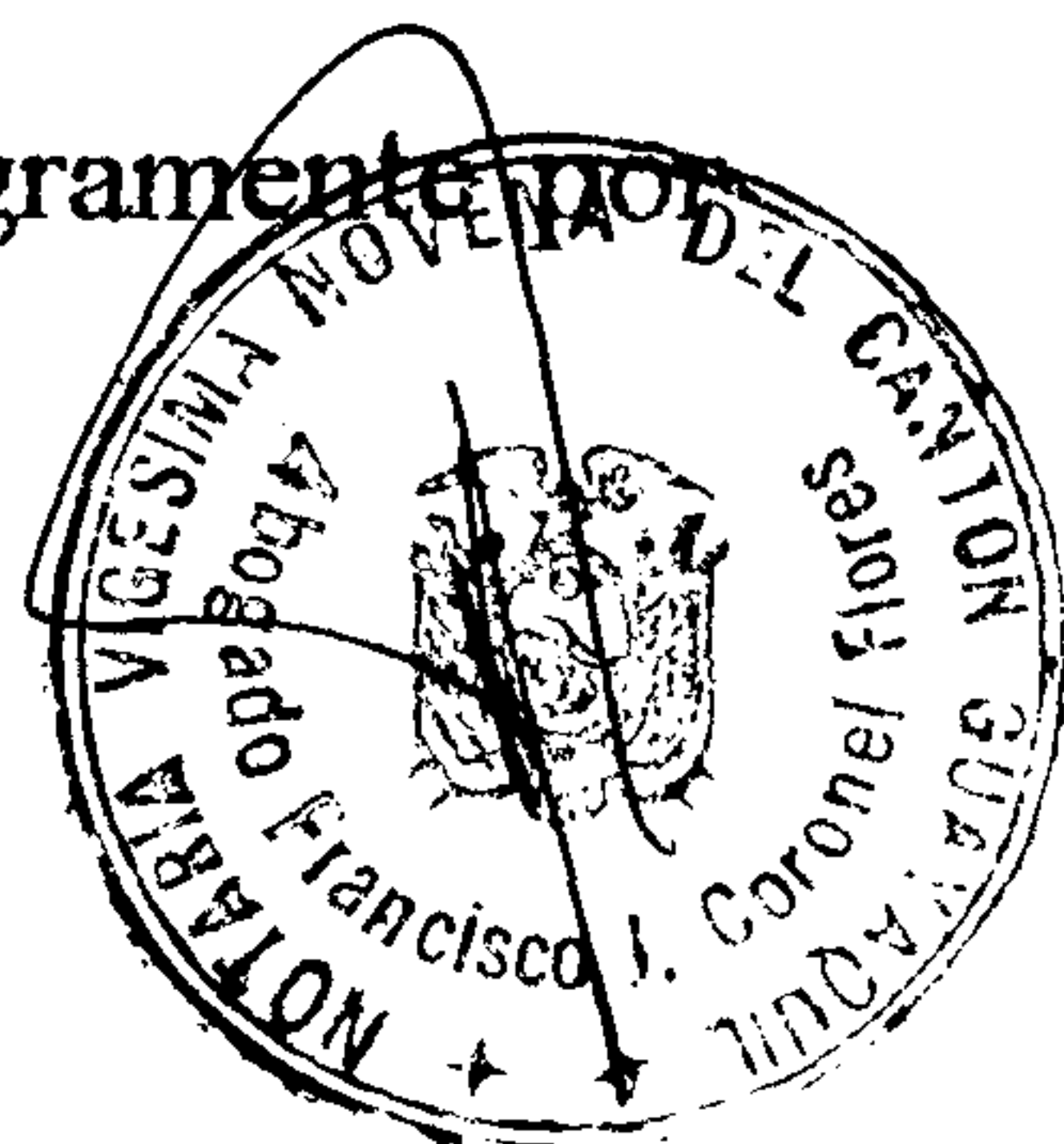


ADOLFO NICANOR MOLINA HOLGUIN, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **ANA MARIA LORENA VELIZ GUEVARA**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO**, suscribe Ciento Seis Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **REBECA MARIA REGINA SABANDO SANCHEZ**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **FRANKLIN DAGOBERTO MADERO IZAGUIRRE**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **JORGE ALFREDO MADERO IZAGUIRRE**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **MAURO ARMANDO MADERO IZAGUIRRE**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **VENILDA JUDITH YAMBAY AUCANCELA**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **HUMBERTO JORGE FERRETTY BONDY**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ TACO**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **JUAN CARLOS PEÑAHERRERA FLORES**, suscribe Ciento Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; **GLADYS AZUCENA NOBLECILLA CARRION**, suscribe Ciento Cinco

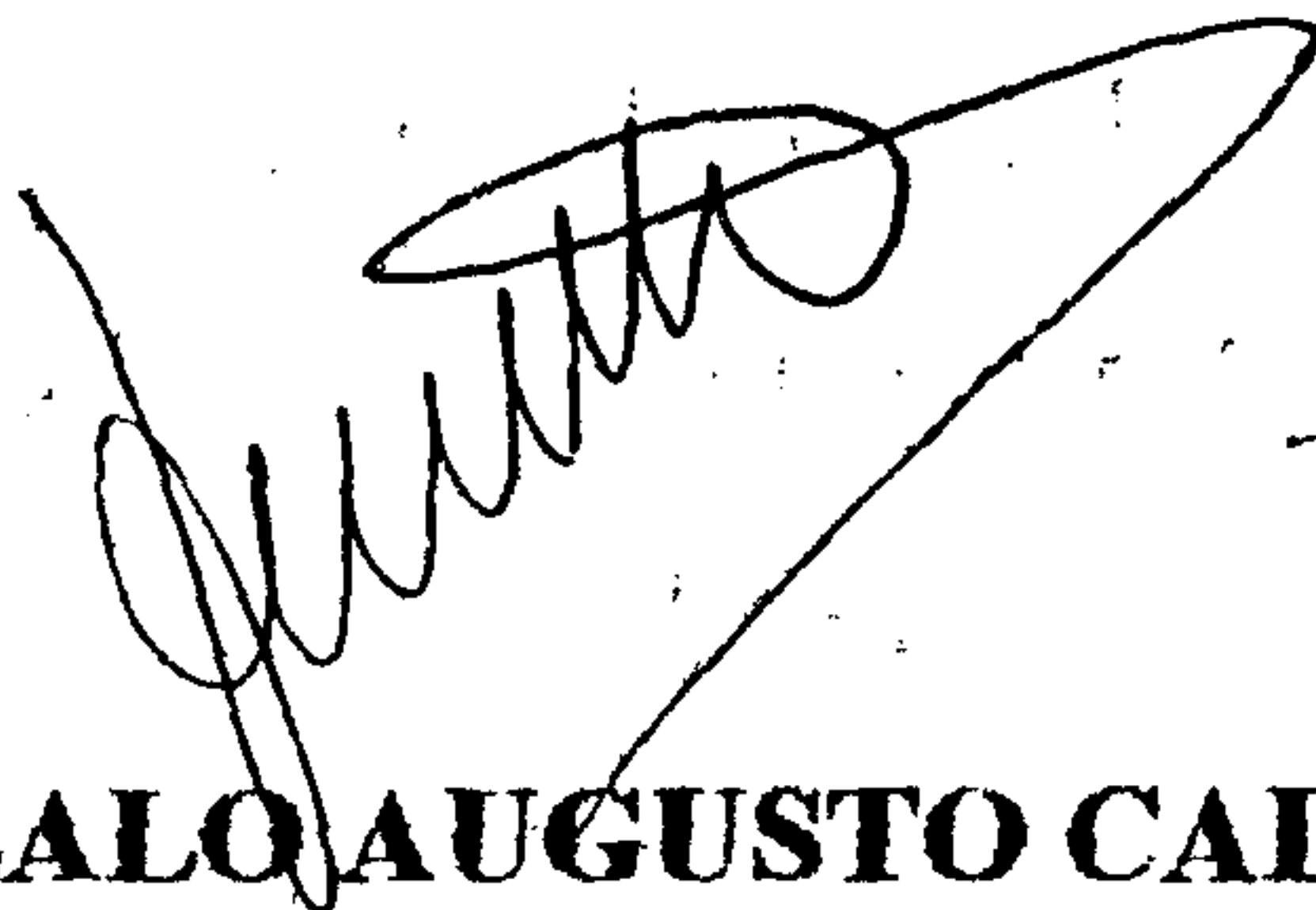
Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una;
LAURA DEL ROCIO SORIA ARTEAGA, suscribe Ciento
Cinco Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una; y,
MARIA CAROLINA VELIZ GUEVARA, suscribe Ciento Seis
Acciones nominativas y ordinarias de Un dólar cada una .-

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el Veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma Doctor Jorge Freire Egüez, Abogado , Registro número Nueve cero dos. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevó a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por



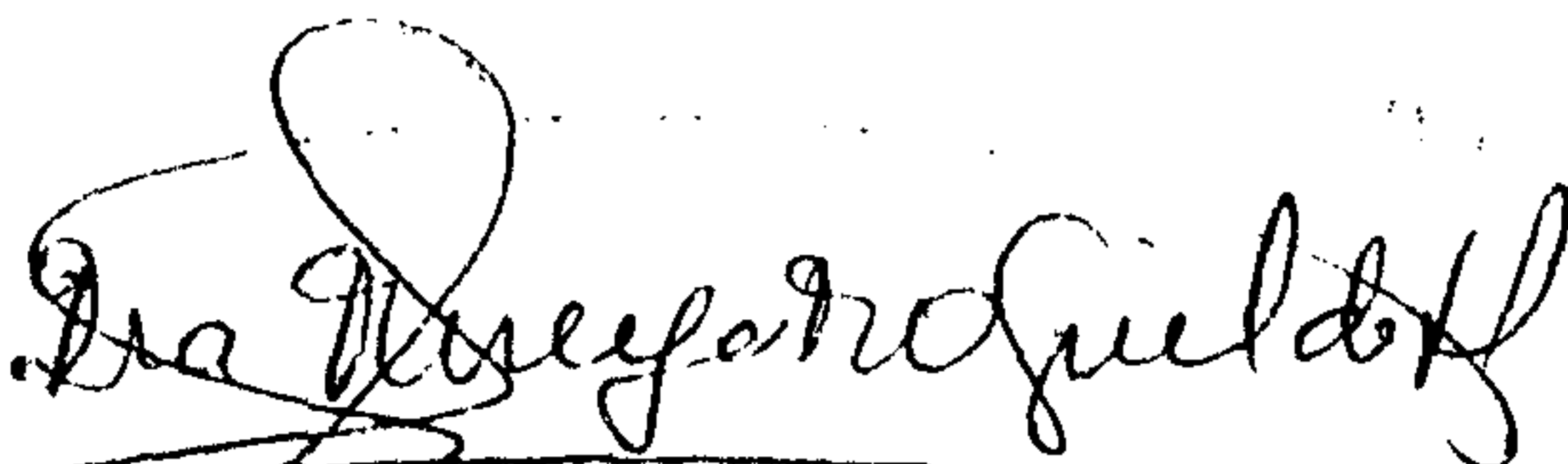
mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. GONZALO AUGUSTO CALERO HIDALGO

Ced. de Ciud. No. 0900902131

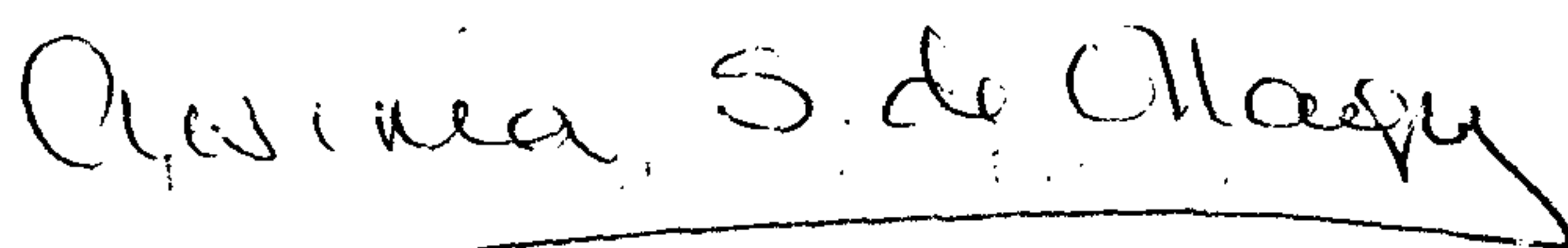
Cert. de Vot. no. 0010-199



DRA. MIREYA MARIA AGUILAR AGUILAR

Céd. de Ciud. no. 1102056213

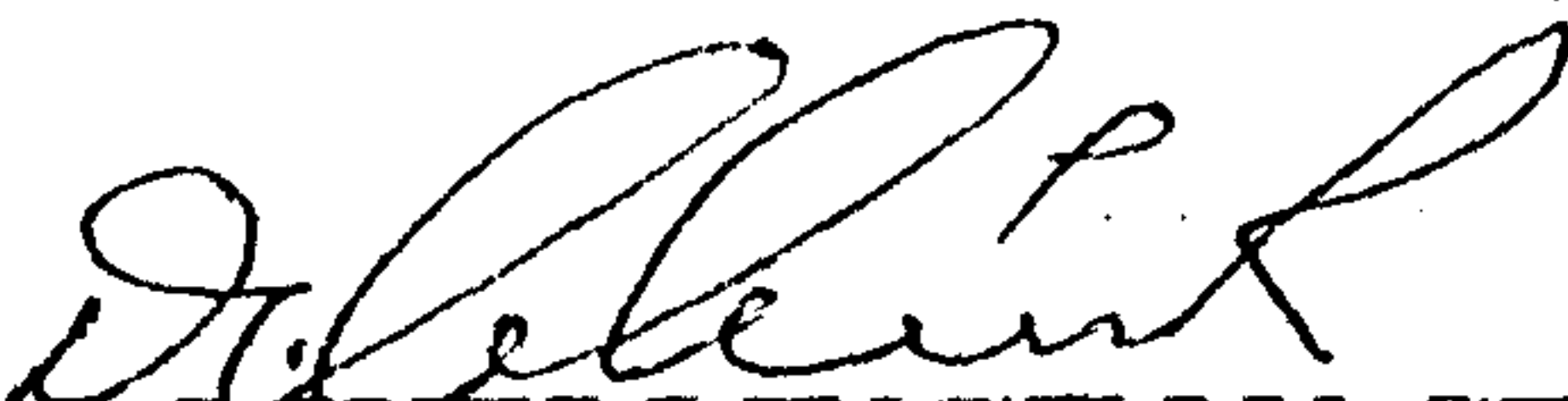
Cert. de Vot. no. 1835702



DRA. ARSENIA MARIA SIERRA MERIZALDE

Céd. de Ciud. no. 0905394714

Cert. de Vot. no. 0011-128



DR. PEDRO WELLINGTON CHAVEZ RUILOVA

Céd. de Ciud. no. 0900726357

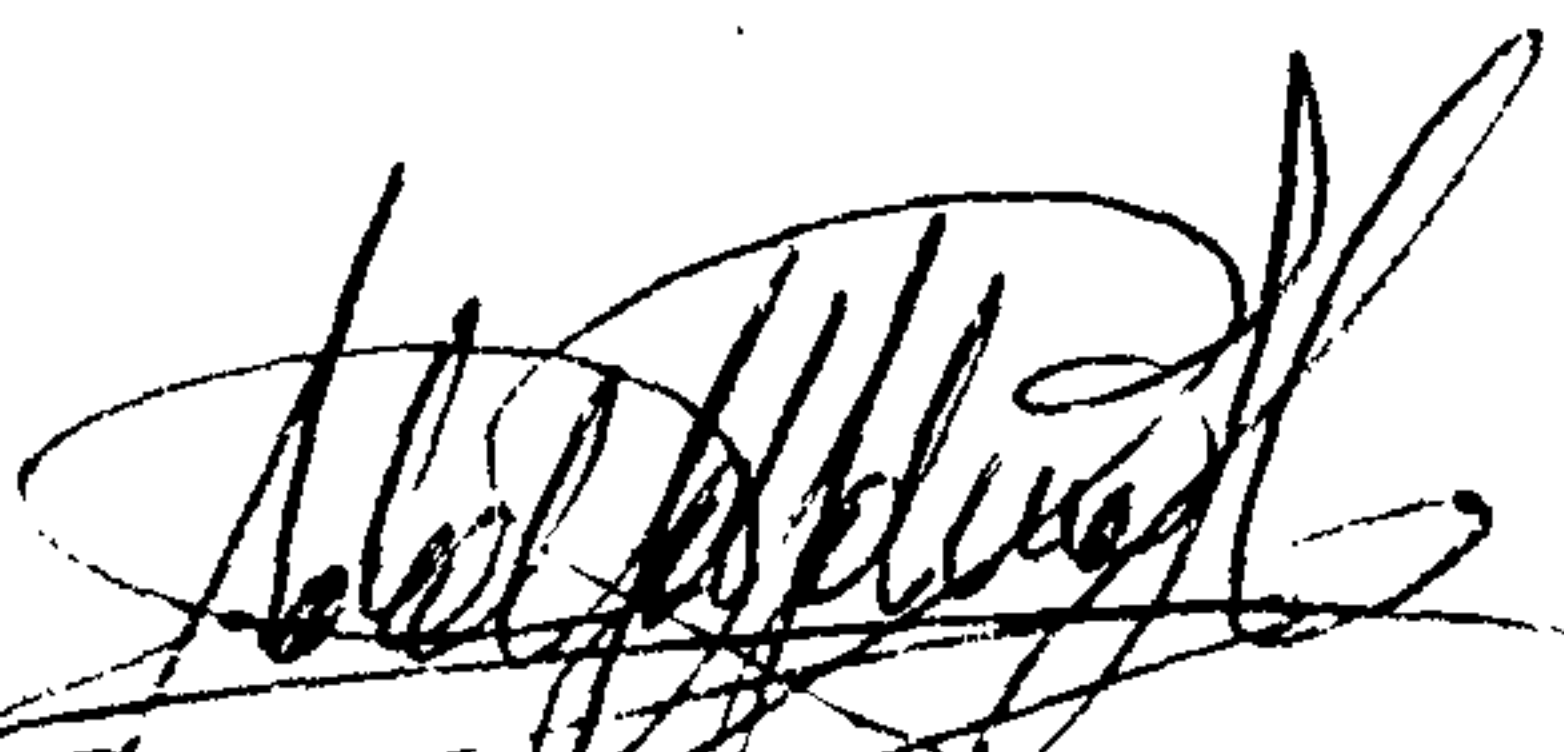
Cert. de Vot. no. 0192-300



DR. JOSÉ MARIA OLLAGUE TORRES

Céd. de Ciud. no. 0903958635

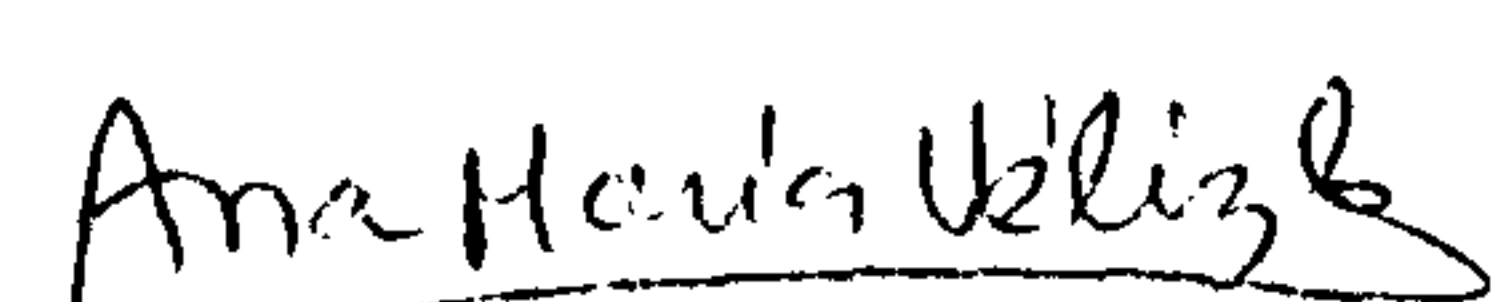
Cert. de Vot. no. 0009-035



DR. ADOLFO NICANOR MOLINA HOLGUIN

Céd. de Ciud. no. 0901725507

Cert. de Vot. no. 0140-139



DRA. ANA MARIA VELIZ GUEVARA

Céd. de Ciud. no. 0904904448

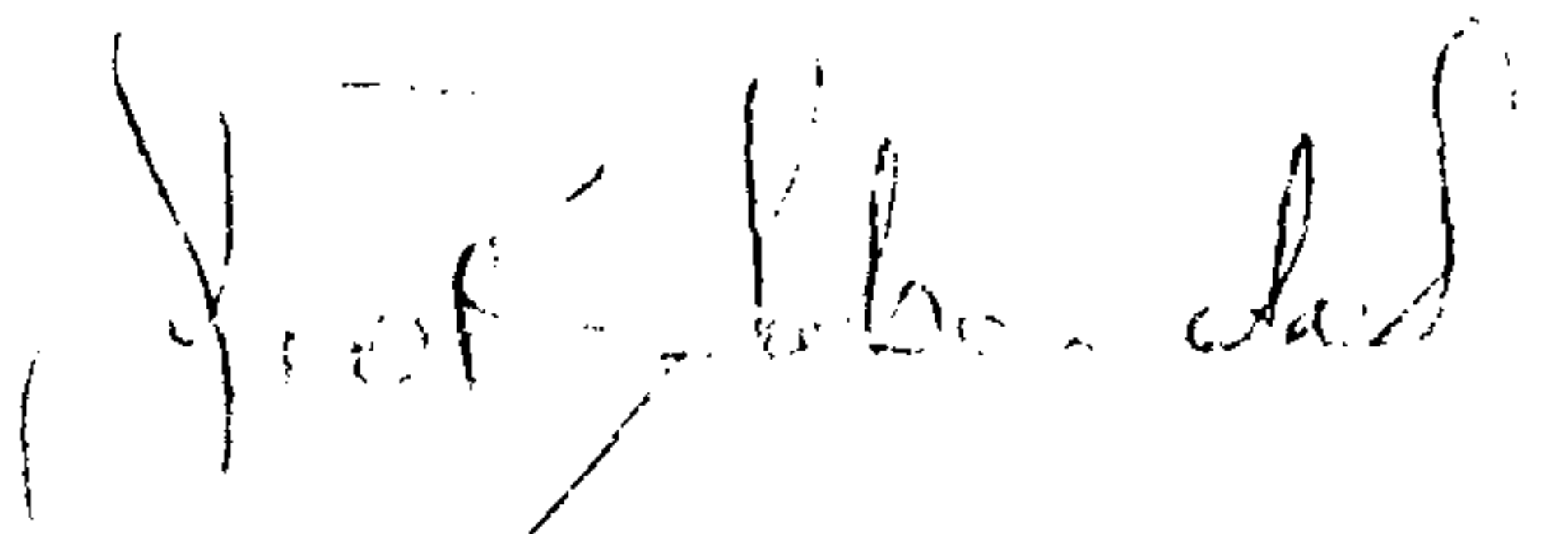
Cert. de Vot. no. 0812-277



DR. LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO

Céd. de Ciud. no. 0900913575

Cert. de Vot. no. 0017-107

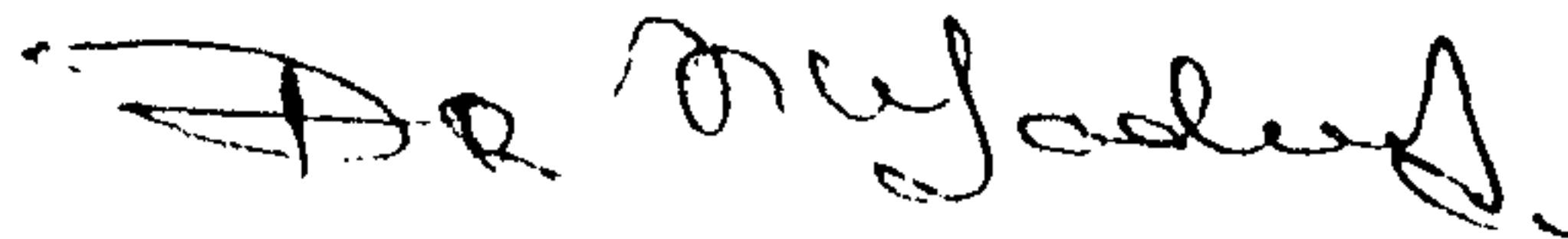


DRA. REBECA MARIA LORENA SABANDO SANCHEZ

Céd. de Ciud. no. 0903891471

Cert. de Vot. no. 0698-065





DR. FRANKLIN DAGOBERTO MADERO IZAGUIRRE

Ced. de Ciud. no. 0904104056

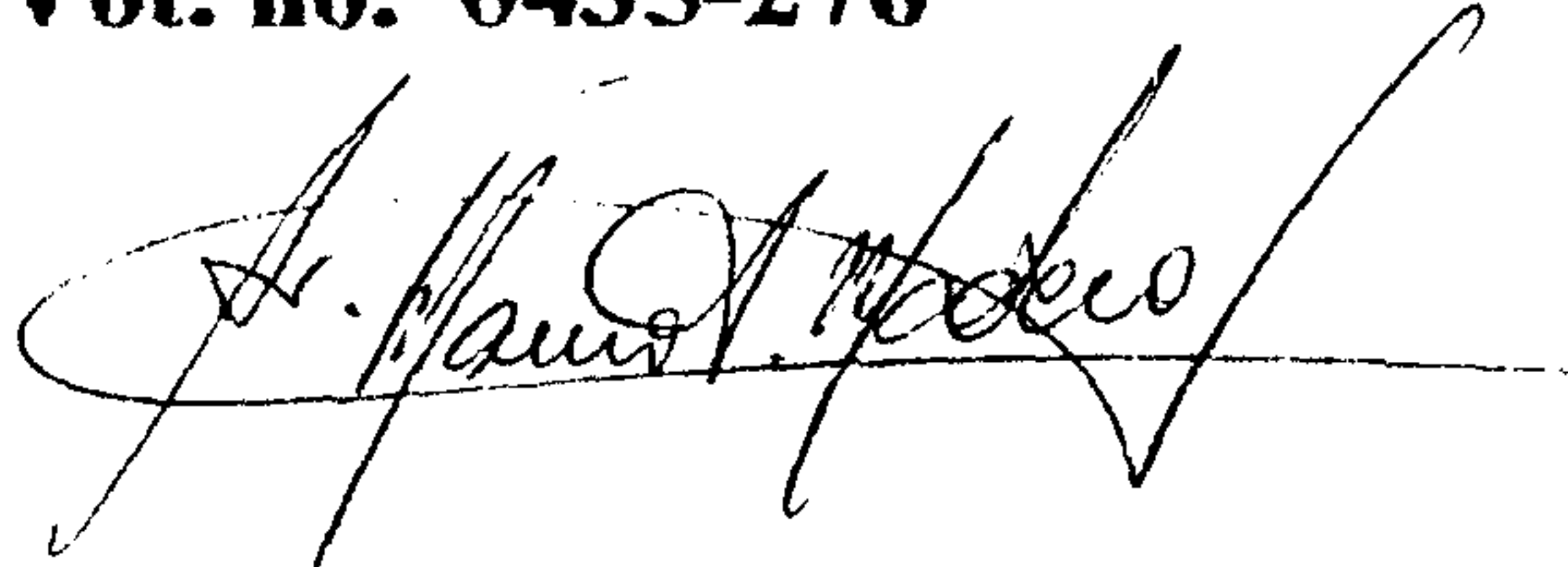
Cert. de Vot. no. 0427-195



DR. JORGE ALFREDO MADERO IZAGUIRRE

Céd. de Ciud. no. 0900657404

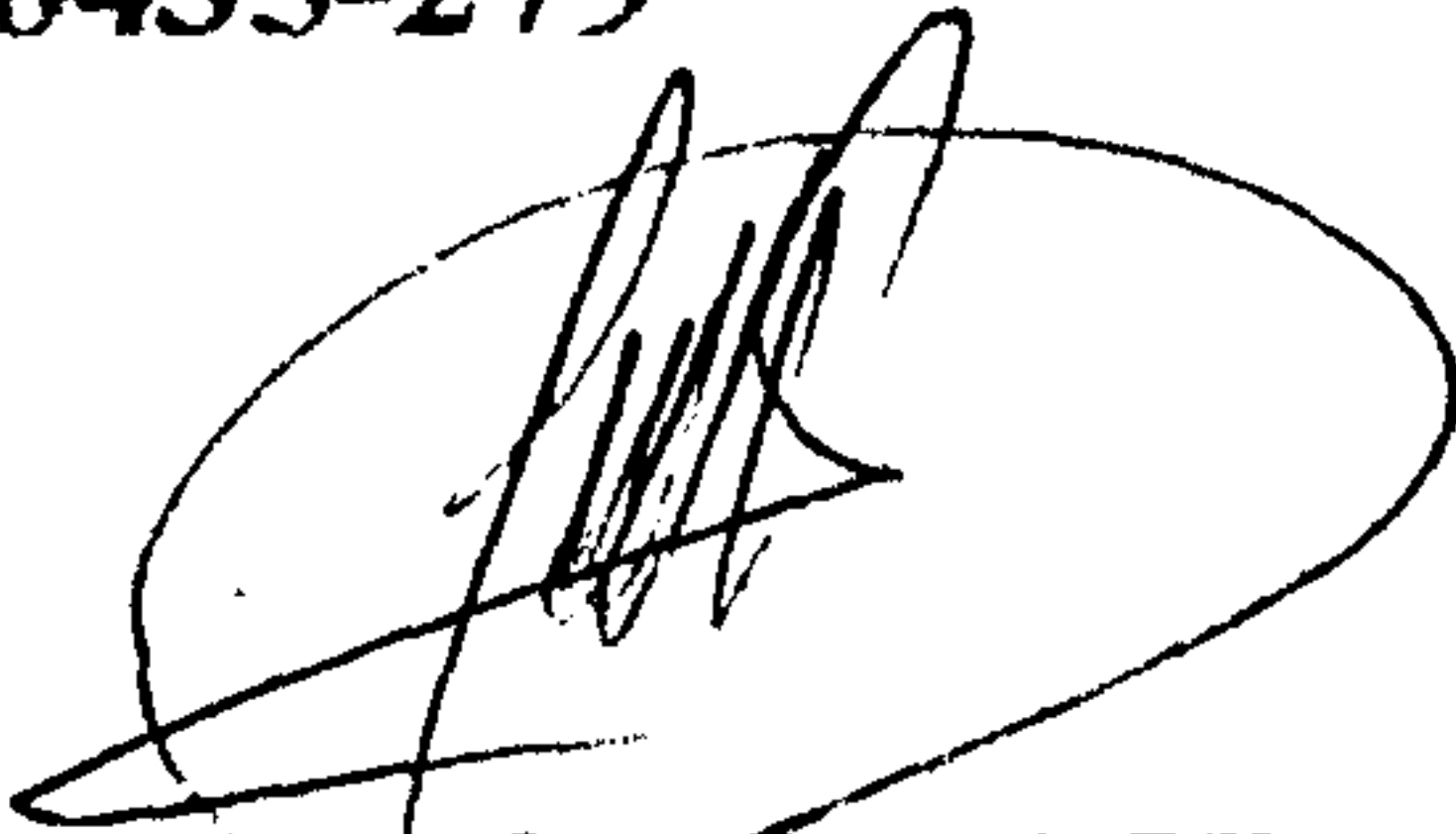
Cert. de Vot. no. 0435-276



DR. MAURO ARMANDO MADERO IZAGUIRRE

Céd. de Ciud. no. 0900583782

Cert. de Vot. no. 0435-279



DRA. VENILDA JUDITH YAMBAY AUCANCELA

Céd. de Ciud. no. 0909815987

Cert. de Vot. no. 0336-043

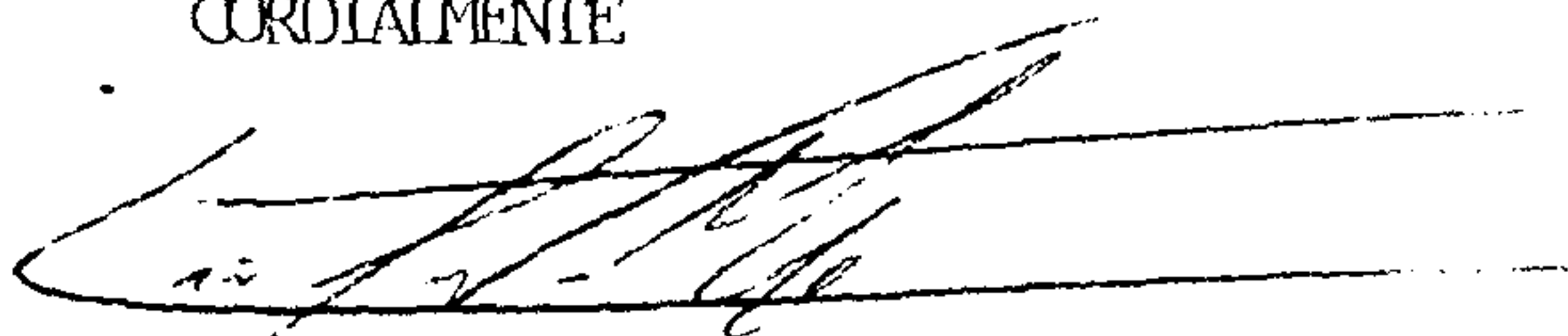
GUAYAQUIL ,NOVIEMBRE 10 DEL 2.000

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que - se denominará CENTRO DE ESTUDIOS DERMATOLOGICOS Y COSMIATRICOS S.A. ICRECED .- la cantidad de 500.00 dolares la cual ha sido consignado por las siguientes personas:

DR.GONZALO CALERO HIDALGO	\$26.50
DR.MIREYA MARIA AGUILAR AGUILAR	\$26.25
DR.ARSENIA MARIA SIERRA MERIZALDE	\$26.25
DR.PEDRO WELLINGTON CHAVEZ RUILOVA	\$26.50
DR.JOSE MARIA OLLAGUE TORRES	\$26.50
DR.ADOLFO NICANOR MOLINA HOLGUIN	\$26.25
DR.ANA MARIA LORENA VELIZ GUEVARA	\$26.25
DR.LUIS ALFONSO CHIRIBOGA ARDITTO	\$26.50
DR.REBECA MA.REGINA SABANDO SANCHEZ	\$26.25
DR.FRANKLIN DAGOBERIO MADERO IZAGUIRRE	\$26.25
DR.JORGE ALFREDO MADERO IZAGUIRRE	\$26.25
DR.MAURO ARMANDO MADERO IZAGUIRRE	\$26.25
DR.VENILDA JUDITH YAMBAY AUCANCELA	\$26.25
DR.HUMBERTO JORGE FERRETI BONDI	\$26.25
DR.MIGUEL ANGEL ORDONEZ TACO	\$26.25
DR.JUAN CARLOS PENAHERRERA FLORES	\$26.25
DR.GLADYS AZUCENA NOBLECILLA C	\$26.25
DR.LAURA DEL ROCIO SORIA ARTEAGA	\$26.25
DR.MARIA CAROLINA VELIZ GUEVARA	\$26.50
 TOTAL	 \$500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía despues que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

CORDIALMENTE



CESAR TERAN V
SUB-GERENTE
AG.MALECON.



11
Humberto J Ferretti B

DR. HUMBERTO JORGE FERRETTI BONDY

Céd. de Ciud. no. 0917300964

Cert. de Vot. no.

Miguel Angel Ordoñez Taco

DR. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ TACO

Céd. de Ciud. no. 0908665169

Cert. de Vot. no. 9-01724

Juan Carlos Peñaherrera Flores

DR. JUAN CARLOS PEÑAHERRERA FLORES

Céd. de Ciud. no. 0907699995

Cert. de Vot. no. 0594-017

Gladys Azucena Noblecilla Carrion

DRA. GLADYS AZUCENA NOBLECILLA CARRION

Céd. de Ciud. no. 0700919715

Cert. de Vot. no. 0030-168



Laura Soria Arteaga

DRA. LAURA DEL ROCIO SORIA ARTEAGA

Céd. de Ciud. no. 0908776800

Cert. de Vot. no. 0761-160

Carolina Veliz de Zúñiga

DRA. MARIA CAROLINA VELIZ-GUEVARA

Céd. de Ciud. no. 0907682058

Cert. de Vot. no. 0730-042

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Noviembre del Dos Mil.- EL NOTARIO.-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



11

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz
de la Escritura Pública del Trece de Noviembre del Dos Mil, tomé nota de
la Resolución número CERO UNO-G-IJ-CERO CERO CERO CERO
UNO CUATRO CERO, emitida por el doctor Ottón Morán Ramírez,
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Enero del Dos
Mil Uno; por lo que se aprueba la constitución simultánea de **CENTRO
DE ESTUDIOS Y ATENCION DERMATOLOGICOS Y
COSMIATRICOS S.A. "ICRECED"**.- Doy fé.-
Guayaquil, Enero dieciseis del Dos Mil Uno.-



[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-IJ-0000140, dictada el 12 de Enero del 2001, por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
Inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía Centro de Estudios y Atención Dermatológicos
y Cosmiatricos S.A. "Icreced" de fojas 5955
a 5978, número 1208 del Registro Mercantil y anotada
bajo el número 1477 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Enero 17 del 2001.

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.SG.2001 - 0001910

Guayaquil, - 8 FEB. 2001

**Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y ATENCION DERMATOLOGICOS Y COSMIATRICOS S.A. "ICRECED", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/